



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

921

REG. N°: 40969, DE 03.07.2013.
ROL N°: R-311, DE 04.07.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1568, DE 02.10.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1540444075-3, DE 26.08.2011.
CARGO N° 506787, DE 22.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 426, DE 17.06.2013.
FECHA NOTIFICACION: 22.06.2013.

VALPARAISO, 04 SET. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1568/02.10.2012** (fs. 1/9), deducido por impugnación del Certificado de Origen (fs. 33), para los vehículos station wagon Jeep (ítemes N°s. 1 al 11, 13 al 18) y automóvil Dodge (ítem N° 12), originarios de USA, con régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, en la **D.I. N° 1540444075-3/26.08.2011** (fs. 36/40).

La Resolución de Primera Instancia N° **426/17.06.2013** (fs. 114/116), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado y la Denuncia N° 579047/22.06.2012, por tratarse de un error formal y no de fondo la observación al Certificado de Origen (fs. 33), decisión de esa instancia que este Tribunal aprueba.

CONSIDERANDO:

fallo de ese Tribunal.

Que, procede que esta instancia confirme el

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.




Dirección Nacional
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2700500

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

12.07.2013


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. N° 1568/2012.

RESOLUCIÓN N° 426 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS:

El formulario de Reclamación N° 1568 de 02.10.2012 presentado por el señor Francisco Javier Errázuriz Domínguez teniendo como abogados patrocinantes a los señores Ignacio García Pujol y Sebastián Doren Villaseca, en representación de COMERCIAL CHRYSLER S.A., RUT N° 96.676.670-0 en que se impugna el Cargo N° 506.787 de fecha 22.06.2012, por no aplicación del TLCCH-USA a la D.I. N° 1540444/075-3, de fecha 26.08.2011 de esta Dirección Regional, todo conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 1540444075-3, de fecha 26.08.2011, se solicitó a despacho 231 unidades de vehículos Station Wagon Jeep de diversos modelos con un valor CIF de US\$ 5.358.007,85 bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE por Cargo N° 506.787, de fecha 22.06.2012 se constató que el Certificado de Origen en el campo 9 se indica "NO" y en campo 11 VCR over 50%, en campo 12 fecha 10.12.2010 y en campo 2 01.01.2011 a 31.12.2011, es decir posterior a la firma. Fundamento Técnico: Tratado Chile-EE.UU, Cap. IV Art. 12; Of. Circ. N° 343/2003; CNA Cap. III num. 10 letra g).

3.- QUE el recurrente expone que no se ha cuestionado el origen de las mercancías, ni tampoco el cumplimiento de los requisitos exigidos para cumplir con la regla de origen correspondiente a las partidas aplicadas por el importador. Lo anterior se ha expresado en numerosos fallos confirmados por el Director Nacional de Aduanas, ya que la Aduana no solicitó información alguna ni cuestionó antes de la formulación de los cargos el origen de las mercancías, a fin de que el importador proporcionara medios probatorios (Fallo Segunda Inst. N° 80/08.02.1011)

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 del Oficio Circular N° 333, ya que no se ha emitido y notificado la Resolución con el contenido detallado y los fundamentos jurídicos que le sirvan de base.

De lo anterior concluye que las objeciones señaladas en el Cargo son solo formales y no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.

El recurrente indica que existe jurisprudencia al respecto que favorece la posición demostrada tal como se señala en la Resol. de 2ª Instancia N° 51/03.2012 y lo mismo sucede con la Resolución N° 321, de 24.05.2012 donde se da énfasis en las condiciones formales y nunca sobre elementos sustantivos del origen de las mercancías.

Con relación al Cargo este incide en un error existente en el campo 9 donde se señala NO lo que estaría en contradicción con el campo 11 donde se indica VCR over 50%

El segundo error referido a la fecha de validez del certificado en que se interpreta que al ser emitido con anterioridad a la fecha de cobertura no cubriría mercancías durante un periodo de tiempo que se inicie con posterioridad a su emisión, contraviniendo el artículo 4.13(4) del Tratado Chile-USA que señala que "cada parte dispondrá que el certificado de origen tendrá una validez de cuatro años a contar de la fecha de su emisión"



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



4.- **QUE** a fojas 33, se adjunta Certificado de Origen de fecha 10.12.2010 que en campo 2 señala que cubre un periodo desde el 01.01.2011 hasta el 31.12.2011 para una serie de vehículos Jeep de diferentes modelos, lo cual determina que este es un Certificado de Origen para embarques parciales.

En campo 9 respecto al método utilizado para determinar el origen (VCR) señala NO, lo cual se contrapone con lo indicado en campo 11 donde se expresa VCR over 50%.

5.- **QUE** a fojas 56 a 71, se adjunta jurisprudencia existente para casos similares al señalado en este expediente, consistentes en Fallos de Segunda Instancia de años 2011 y 2012 respectivamente.

6.- **QUE** a fojas 78, rola Oficio Ordinario N° 1231, de fecha 05.10.2012, del fiscalizador informante que señala que en el campo 9 se indica "NO" y en campo 11 VCR over 50% existe una contradicción, en este recuadro se indica que se ha utilizado un método de contenido regional, lo que se contrapone con lo indicado en campo 9; en campo 12 la fecha de emisión es 10.12.2010 y en campo 2 se señala que cubre periodo entre 01.01.2011 y el 31.12.2011, es decir es de fecha posterior a su emisión

Expresa el funcionario informante que el certificado de origen conforme lo señalado en el numeral 10.1 letra g) de la Resol. 1300/06, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, lo cual no sucede en este caso.

7.- **QUE** a fojas 79 y 80 por RES. S/N° y ORD. N° 077, ambos de fecha 22.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

8.- **QUE** a fojas 83, el abogado señor Sebastián Dore V., solicita reposición en subsidio, sobre cuyos puntos a fojas 86 vuelta se da respuesta.

9.- **QUE** a fojas 90 y 91, mediante Resolución S/N° y Ordinario N° 415, ambos de fecha 17.04.2013 conforme a lo ordenado por el señor Juez Director Nacional de Aduanas a fojas 89, se solicita y notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

10.- **QUE** a fojas 110, el abogado representante da respuesta a Causa a Prueba solicitada, mediante la cual solicita como prueba que el Subdepto. de Origen del Depto. Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas emita informe en cuanto al mérito del cargo de autos, en relación con la correcta aplicación de las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio entre Chile y EE.UU., se da respuesta a fojas 113 resolviendo no ha lugar.

11. **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los argumentos señalados por el recurrente y la documentación presentada en carpeta, se puede determinar que la contradicción existente en el campo 9 con el indicado en el campo 11 es meramente un error formal y no de fondo de este; y lo señalado con referencia a la fecha de emisión del campo 12 con la expresada en el campo 2, no existe una incongruencia, por cuanto el Artículo 4.13 numeral 3 de este Tratado establece claramente que "cada parte dispondrá que el certificado de origen puede amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del periodo especificado en el certificado", lo cual se cumple en este caso, razón por la cual se determina dejar sin efecto el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo emitido N° 506.787, de fecha 22.06.2012 y la Denuncia N° 579.047 de 22.06.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IWA/AAC/FOC/ACP

FRESQUOSO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFOR
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763